

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

**Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

**REF. DIVORCIO (C.E.C.M.C.)  
No. 110013110004 2022 00130 00**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se tiene que la parte demandada se notificó conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad legal, se tuvo por no contestada la demanda.

SEÑALAR **la hora de las 9:30 a.m del 2 de febrero de 2022** para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL, del artículo 372 del C.G.P., a la que deberán concurrir las partes y sus apoderados y absolver sus interrogatorios.

Póngase de presente a los interesados que, de no concurrir a la diligencia, se harán acreedores a las sanciones de que trata el numeral 4º inciso 5 del artículo 372 ibidem, que dice:

*“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos lo hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandad siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir cierto los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse y vencido el termino sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarara terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.*

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia **30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.**

NOTIFIQUESE;



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
Juez